



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de octubre del año dos mil catorce.- Las once y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha catorce de marzo del año dos mil catorce, Código de Referencia **ARP-09-121-14**, emitido por la Delegación de la Región Central de la Contraloría General de la República, ubicada en la Ciudad de Juigalpa; referido a la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para verificar: **a)** La ejecución de proyectos por la modalidad de administración directa durante los años dos mil diez y dos mil once sin tener equipo ni personal propio; **b)** La utilización de maquinaria propiedad de la comuna para reparación de caminos en beneficio del suegro del señor Justino del Socorro Sevilla Jiménez, Ex Alcalde Municipal, así como a la Alcaldía Municipal El Coral (Tramo La Ceiba-El Conejo), alquiler de la referida maquinaria a particulares y el registro de los ingresos obtenidos y si se afectó el cumplimiento de los Planes de Inversión Anual (PIA) de los años dos mil diez y dos mil once, por el uso de la maquinaria en actividades no propias de la comuna; **c)** La contratación de parientes que tienen parentesco cercano con el señor Justino del Socorro Sevilla Jiménez, Ex Alcalde Municipal. Así como contratación de trabajadores con vínculos de parentesco contrarios a la legalidad con la señora Marbely Griffith Lazo, Alcaldesa Municipal de Villa Sandino, durante el período del primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil trece; **d)** El proceso de contratación y cancelación de equipos de construcción (Tractor Oruga y Retroexcavadora) propiedad de la Comuna, entre los años dos mil nueve y dos mil once y lo adecuado de la documentación de respaldo; **e)** Falta de documentos (Recibos de Tesorería y Comprobantes de Diario) que respalden los ingresos recibidos durante el año dos mil once; **f)** El cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de Licitación, en la ejecución del proyecto “Construcción de Cunetas en la zona urbana de Villa Sandino, Barrio El Bajo” y lo adecuado de la documentación de respaldo de la cancelación del mismo; **g)** Evaluar el control interno de las áreas objeto de nuestra revisión y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales aplicables a las áreas examinadas; **h)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables.- Que el proceso de la auditoría especial se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República, en lo aplicable a este tipo de auditoría y en cumplimiento de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-14

Credenciales de referencias **MCS-CGR-C-154-08-2013/CGR-DRC-MAS-183-08-2013**, **MCS-CGR-C-168-09-2013/CGR-DRC-MAS-193-09-2013** y **MCS-CGR-C-187-10-2013/DRC-MAS-231-10-2013**, de fechas veintitrés de agosto, cuatro de septiembre y veintiuno de octubre de dos mil trece respectivamente y, del Plan Anual de Auditoría dos mil trece.- En cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas comprendidas del dieciocho de septiembre de dos mil trece al cinco de noviembre del mismo año, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados servidores y ex servidores públicos de la Comuna de Villa Sandino y terceros vinculados a saber: **Justino del Socorro Sevilla Jiménez**, Ex Alcalde Municipal; **José Francisco Lagos Núñez**, Ex Secretario del Consejo Municipal y Actual Vice Alcalde; **Lázaro José Fargas Arróliga**, Ex Concejal Propietario; **José Sinforsoso Orozco Hernández**, Ex Concejal Propietario; **Marvin Antonio Moraga Bravo**, Ex Concejal Propietario; **Marbely Griffith Lazo**, Alcaldesa Municipal; **Jefry José Espinoza**, Secretario del Consejo Municipal; **Sandra Lorena Duarte Rocha**, Directora Financiera; **Holman Reyes Martínez**, Director de Proyectos; **Cándida Rosa Sequeira Sevilla**, Contadora General; **Judith del Carmen López Orozco**, Responsable de Adquisiciones; **Dexster Geovanny Montoya Morales**, Supervisor de Proyectos; **Abner José Rodríguez Lazo**, Responsable del Módulo de Construcción; **Alfredo López Pilar**, Responsable de Recursos Humanos; **Nubia del Socorro Duarte Bravo**, Responsable de Registro Civil; **Luis Enrique Soza Espinales**, Responsable de Bodega; **Miguel Ángel Borge Centeno**, Ex Ayudante del Módulo de Construcción; **José Luis Aragón**, Ex Ayudante del Módulo de Construcción; **Mercedes del Rosario Duarte Talavera**, Ex Responsable de Bodega y Colectora de Impuestos; **Fernando Nájera**, Ex Conductor de Camión Volquete; **Néstor Rivas Aragón**; Conductor de Camión Volquete; **Arcenio Antonio López Amador**, Conductor de Camión Volquete; **Hugo José Ruiz Mendoza**, Operario de Retroexcavadora; **Omar Antonio Saravia Rivera**, Conductor de Camión Volquete; **Armando José Miranda**, Operario de Tractor de Orugas; **Carlos Tercero**, Ex Responsable del Módulo de Construcción y **Eddy Fermín Contreras Espinoza**, Contratista.- Que Conforme lo prescrito en el arto. 57 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, queda constancia debidamente registrada en el respectivo expediente administrativo, que en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino y con los terceros relacionados; de tal manera que en estricta observancia de lo establecido por el arto. 53, numeral 2) de la precitada ley orgánica, con el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-14

propósito que los interesados expresaran de viva voz sus aclaraciones, se tomó Declaración a los servidores y ex servidores públicos de la Comuna auditada siguientes: **José Francisco Lagos Núñez, Marvin Antonio Moraga Bravo, Lázaro José Fargas Arróliga, José Sinforoso Orozco Hernández, Judith del Carmen López Orozco, Justino del Socorro Sevilla Jiménez, Marbely Griffith Lazo y Sandra Lorena Duarte Rocha**, todos de cargos ya expresados.- De igual manera, en cumplimiento del arto. 26 numeral 3) de la Constitución Política y 58 de nuestra ley orgánica, con fechas veintiocho de febrero de dos mil catorce se dieron a conocer los resultados preliminares de la Auditoría Especial a través de notificación de hallazgos, concediéndoles el término de ley y previniéndoles que de no justificar los hallazgos podrían establecerse a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponden. Los servidores y ex servidores públicos notificados fueron los siguientes: **Judith del Carmen López Orozco**, Responsable de Adquisiciones; **Justino del Socorro Sevilla Jiménez**, Ex Alcalde Municipal y **Marbely Griffith Lazo**, Alcaldesa Municipal, quienes respondieron por escrito tales hallazgos en el término concedido y sus alegatos fueron debidamente analizados y agregados sus comentarios y observaciones al informe de autos; por lo que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que el informe de auditoría bajo examen, conforme la evidencia de auditoría recabada y los objetivos planteados, arroja una serie de irregularidades o hallazgos relativos a los deberes y funciones de los servidores públicos y al régimen jurídico aplicable, tales como: **1)** Que el Alcalde Municipal de Villa Sandino en ese entonces, señor **Justino del Rosario Sevilla Jiménez**, en fecha doce de febrero de dos mil nueve, autorizó la contratación del señor **Abner José Rodríguez Lazo**, quien guarda parentesco en el segundo grado de afinidad (cuñado), por ser hermano de madre de su cónyuge, la señora **Marbely Griffith Lazo**, actual Alcaldesa Municipal; se constató que al mencionado señor **Rodríguez Lazo**, lo contrató con un salario mensual de **Cuatro Mil Quinientos Córdobas (C\$4,500.00)**; evidenciándose también que el día veintiséis de marzo de dos mil diez, lo promovió al cargo de Responsable del Módulo de Construcción de la Alcaldía.- Como podrá observarse esta contratación contraviene directamente lo expresado en los artículos 130 de la Constitución Política, 8 literal c) y 11 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y el artículo 29 de la Ley de Municipios; disposiciones que son contestes en prohibir los nombramientos de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a no ser que el nombramiento proceda de concurso conforme lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-14

Municipal, que no era el caso; **2)** En otro orden se constató que el mencionado señor **Justino del Rosario Sevilla Jiménez**, entonces Alcalde Municipal, autorizó la compra directa de Tractor de Orugas mediante cheque No. 676 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve y a favor de la Empresa Maquinaria y Equipos S.A., sin cumplir con los procedimientos ordinarios de contratación establecidos en la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales”, aplicable en ese entonces; la compra ascendió a la cantidad de **Dos Millones Novecientos Once Mil Seiscientos Córdoba (C\$2,911,600.00)**, por lo que correspondía desarrollar una licitación pública según las voces del artículo 29 de la precitada Ley de Contrataciones Municipales. Sobre este caso, es menester señalar que si bien el Consejo Municipal de Villa Sandino autorizó la compra del nominado Tractor de Orugas, en ningún caso, según se lee en el Acta No. Cuatro (4) de Sesión Extraordinaria de fecha once de marzo de dos mil nueve, autorizó que se hiciera bajo “Exclusión de Procedimientos Ordinarios”, pues a la luz de lo dispuesto en el artículo 4 literal g) de la mencionada Ley 622, en los casos previstos, es el Consejo Municipal la autoridad que aprueba la referida “exclusión de procedimientos” lo cual no sucedió y de acuerdo con el mandato del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Municipios, Ley 40 y 261, los actos y decisiones del Consejo Municipal que no consten en acta no tiene valor legal alguno; **3)** El Consejo Municipal de Villa Sandino, autorizó en los años dos mil diez y dos mil once, la ejecución de proyectos de inversión por Administración Directa; sin embargo, el señor Alcalde Municipal en ese entonces **Justino del Rosario Sevilla Jiménez** contrató los servicios de diferentes contratistas para que se hicieran cargo de la mano de obra, contraviniendo con esta actuación de forma expresa lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Municipales en su artículo 68, que cuando se refiere a la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, establece que administración directa es cuando el municipio construye una obra pública de su competencia, utilizando sus propios equipos y mano de obra o mano de obra aportada por la comunidad. En este caso no ocurre el acto adquisitivo y es responsabilidad directa de la administración municipal. La adquisición de los insumos u obras complementarias para la ejecución de esta obra, se someterá a los procedimientos de contratación establecidos en esta ley, según el monto; **4)** En revisión efectuada a siete (7) procesos de compras por cotización de materiales de construcción, utilizados en los proyectos ejecutados por administración directa, durante los años dos mil diez y dos mil once, se determinó que **Judith del Carmen López Orozco**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Comuna auditada, suscribió como si tratara de los proveedores las solicitudes e invitación a cotizar, cuando en muchos de los casos en realidad no fueron recibidas por los proveedores las solicitudes de cotización, esta situación engañosa fue corroborada por los proveedores a través de las confirmaciones respectivas.- No obstante, se confirmó que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-14

Alcaldía compró en diversos casos a distintos proveedores y que los bienes y materiales adquiridos sí fueron usados en los siguientes proyectos: **1)** Construcción de Cancha en El Chilamate; **2)** Construcción de Cunetas Barrio Pancasán-Múhan; **3)** Construcción de Ventanilla de Múhan; **4)** Construcción de Cunetas, Calle Principal Zona No. 2 y No. 4 de Villa Sandino; **5)** Construcción de Cunetas Barrio Pancasán Sector No. 1 en Múhan; **6)** Construcción de Cunetas, Calle Salida a la Violeta; **7)** Mantenimiento de Obras Públicas a nivel Municipal (Cementerio de Múhan).- La actuación descrita por parte de la Responsable de la Unidad de Adquisiciones, a quien por ley se le ha encomendado la sustanciación y por ende la fidelidad de los procesos de compras, vulneró los principios que sustentan e informan las compras públicas establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales” aplicable al caso, tales como los principios de Eficiencia y Celeridad, Publicidad y Transparencia, Igualdad y Libre Competencia, mismos que no fueron cumplidos, más bien fueron conculcados por la mencionada servidora, al no entregar todas las invitaciones a cotizar a los oferentes y simular el recibido y, **5)** Que durante el período comprendido del veintiséis de enero al treinta y uno de agosto de dos mil trece, la Señora **Marbely Griffith Lazo**, actual Alcaldesa de Villa Sandino, permitió que su esposo el Señor **Justino del Socorro Sevilla Jiménez**, Ex Alcalde Municipal, ejerciera funciones públicas, siendo un particular; en este sentido se desempeñó como su conductor personal, conduciendo la camioneta asignada a la Dirección Superior, ejerció la supervisión de los proyectos de obras públicas que se ejecutaban por administración directa y le permitió que coordinara la movilización de la maquinaria propiedad de la Alcaldía; así mismo ejecutó las gestiones pertinentes para la reparación y mantenimiento de dicha maquinaria, todo esto lo realizó como si fuera parte del personal operativo de la comuna. Lo anterior fue confirmado con los pobladores del Municipio de Villa Sandino y de sus Comarcas, según visita in situ realizada a los proyectos en compañía de la Especialista en Soporte Técnico debidamente acreditada, los días seis y doce de noviembre de dos mil trece.- También la señora Alcaldesa **Marbely Griffith Lazo**, presentó ante la población del municipio a su esposo **Justino del Socorro Sevilla Jiménez**, Ex Alcalde Municipal, como su Asesor Legal personal, atribuyéndole el derecho de dar declaraciones sobre el Presupuesto Municipal a ejecutarse en el año dos mil trece, como si fuera parte integrante del Gobierno Municipal en ese momento, lo ratificó como su Asesor Personal, le autorizó intervenir en las Sesiones del Consejo Municipal las veces que él considerara conveniente y por si fuera poco, permitió que su esposo continuara firmando órdenes de compra y facturas de gastos en concepto de pagos de almuerzos, como si fuera la máxima autoridad de la Municipalidad, lo que fue comprobado con la revisión y análisis documental del libro de Actas y Acuerdos que lleva la Secretaría del Consejo Municipal, en Acta N° Ocho (8), Folio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-14

Número Cero Seis Dos (062), del Cabildo Ordinario Informativo celebrado el veintitrés de abril de dos mil trece; lo consignado en Acta N° Nueve (9), Folio Número Cero Siete Dos (072), Sesión Extraordinaria de fecha trece de junio de dos mil trece y el cheque N° 10691 de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece por la cantidad de **Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Nueve Córdobas con 90/100 (C\$4,769.90)** respectivamente. Cabe señalar que por las actividades y operaciones descritas no se evidenció que el señor **Sevilla Jiménez**, haya devengado salario; no obstante estas actuaciones transgreden flagrantemente lo establecido en el artículo 8 literal b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos que a la letra dice: *“Se prohíbe a los servidores públicos involucrar a personas ajenas a la función pública en el ejercicio de sus funciones salvo que la ley lo disponga”*. En ese mismo orden la precitada Ley de Probidad, en su artículo 11 literal a), reza: *“Son inhábiles para el ejercicio de la función pública, el cónyuge o acompañante en unión de hecho estable, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del servidor público que hace el nombramiento o contratación o de la persona de donde hubiere emanado esta autoridad”*.-

II

Por las irregularidades e inconsistencias legales descritas, fue necesario que los auditados alegaran lo que tuvieran a bien, en este caso el señor **Justino del Socorro Sevilla Jiménez**, de cargo ya nominado, en su declaración y contestación de hallazgos, entre otros aspectos arguyó: *“Contraté a mi cuñado Abner José Rodríguez Lazo, como mi conductor personal por mi condición de salud, situación que les comuniqué en su momento a todos los Miembros del Consejo Municipal, quienes los tomaron de manera normal, ya que era práctica de los gobiernos anteriores realizar este tipo de contrataciones, además necesitaba una persona de confianza que me acompañara en las gestiones fuera del municipio. En reiteradas ocasiones se abordó el tema en el Consejo Municipal, inclusive en su momento solicité al Secretario del Consejo Municipal, incorporar como punto de agenda en la Sesión Extraordinaria de fecha once de marzo de dos mil nueve, la compra del Tractor de Orugas con exclusión del proceso, por lo que no hubo ninguna objeción de parte de los Concejales, la verdad es que hubo error de parte del Secretario del Consejo Municipal de no insertar la palabra exclusión de proceso en el Libro de Actas, esto pudo ser omisión, redacción o descuido, pero la intención siempre fue excluir dicha compra de los procedimientos ordinarios de contratación. Los proyectos ejecutados durante mi Gobierno Municipal por administración directa, son considerados proyectos modelo a nivel regional por la cantidad y bajos, en la ejecución de estos proyectos se consideró contratar mano de obra local que cumpliera con el régimen de seguridad social, Dirección General de Ingresos entre otros, a fin de*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-14

*optimizar los recursos y ser reinvertidos en otros proyectos”. Por su parte la señora **Judith del Carmen López Orozco**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, en aclaraciones y alegatos vertidos tanto en su declaración de auditada como en su contestación de hallazgos objetó: “En la mayoría de las adquisiciones los proveedores no quieren recibir las cartas de invitación a ofertar, por aducir que sus ofertas nunca se apegan a los precios de la convocatoria, por lo que para agilizar el proceso de compra por cotización firmé en el recibí conforme de los proveedores que aparecen en las cartas de convocatoria a ofertas, pero esta fue una decisión de carácter personal, ni mis superiores, ni la Dirección Financiera, ni ninguna otra persona de la Alcaldía conocía dicha situación”.- Por lo que hace al hallazgo de auditoría a cargo de la señora Alcaldesa Municipal de Villa Sandino **Marbely Griffith Lazo**, en su declaración de auditada y en su contestación de hallazgos señaló: “El hecho de que haya presentado a mi esposo como mi Asesor Personal sin recibir ninguna remuneración, no tiene ningún problema, ya que él brinda su apoyo incondicional a la municipalidad por sus conocimientos, capacidad y experiencia y además las leyes no me prohíben buscar ayuda con otras personas, me hago acompañar de mi esposo para realizar asuntos privados que solo a nosotros nos competen como cónyuges, la asesoría brindada se limita a expresar los puntos más relevantes acordados por el Consejo Municipal anterior, la participación de mi esposo no la consideraron importante, las órdenes de compra firmadas por él, fueron en el traspaso del Gobierno Municipal, porque quedaron pendientes de pago y las demás facturas fueron firmadas por error porque iban en el mismo paquete del traspaso de gobierno realizado el veinticinco de febrero de dos mil trece y yo inicié mis funciones como Alcaldesa Municipal el veintiocho del mismo mes, las facturas de combustible supuestamente autorizadas por mi esposo las revisé detenidamente en los archivos y no encontré ningún tipo de factura al crédito de las cuestionadas en original o en copia en concepto de combustible y en caso de llegar a existir esas facturas fueron alteradas con el propósito de dañar la imagen de mi esposo y la mía”. Con semejantes alegatos no queda más que considerar que los auditados reconocen expresamente que vulneraron de forma directa las disposiciones legales citadas en cada una de las situaciones irregulares descritas; pero además, incumplieron sus deberes y funciones y con ello las disposiciones del ordenamiento jurídico administrativo que rigen el actuar de los servidores públicos tales como los artículos 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 103 numeral 5) y 104 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno, debidamente detalladas en el informe de autos. En esta virtud, lo que en derecho corresponde es la determinación de la correspondiente Responsabilidad Administrativa a cargo de los responsables de tales irregularidades, conforme lo dispuesto por el arto. 77 de nuestra ley orgánica y así deberá ser declarado.-*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-14

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **Justino del Socorro Sevilla Jiménez**, Ex Alcalde del Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales; por incumplir y transgredir con su desempeño anómalo y antijurídico, los artos. 130 de la Constitución Política; 7 literal a), 8 literal c) y 11 literal a) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 29 de la Ley No. 40 y 261 “Ley de Municipios”; 4 literal g), 29 y 68 de las Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales”; 103 numeral 5) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por este Órgano Superior de Control.-

SEGUNDO: Ha lugar a determinar **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Judith del Carmen López Orozco**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales; por incumplir en el ejercicio de su cargo, los artículos 7 literal a) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 5,6 y 7 de la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales”; 104 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y Las Normas Técnicas de Control Interno.-

TERCERO: Por incumplir de manera manifiesta los artículos 7 literal a), 8 literal b) y 11 literal a) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 103 numeral 5) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y Las Normas Técnicas de Control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-14

Interno, se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora Alcaldesa Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales, **Marbely Griffith Lazo**.-

CUARTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a cada uno de los responsables nominados en los Numerales Primero, Segundo y Tercero de esta Resolución, como Sanción Administrativa, **Multa de dos (2)** meses de salario que deberá deducirse a favor del tesoro municipal.- Una vez firme la presente Resolución Administrativa en el caso del sancionado **Justino del Socorro Sevilla Jiménez**, como ya no labora para la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, corresponderá a la máxima autoridad de la Comuna, el Consejo Municipal ordenar y asegurar el cobro efectivo de dicha multa en la vía ejecutiva, conforme lo dispuesto en los artos. 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar ese Consejo Municipal a esta autoridad, sobre la efectiva recaudación de las multas, en un período no mayor de (30) treinta días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la referida ley orgánica.-

QUINTO: Se les previene a los sancionados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa y Sanción impuesta; conforme lo dispuesto en el artículo 81 de nuestra Ley Orgánica.-

SEXTO: Remítase copia del Informe de Auditoría y Certificación de la presente **Resolución Administrativa** por conducto del Secretario, a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales**, como es el Consejo Municipal, a fin de que ordene y garantice el fiel cumplimiento de las medidas correctivas contenidas en las recomendaciones de auditoría y que se describen en el informe de autos; debiendo informar al respecto a esta autoridad, en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la presente Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hicieren, todo conforme lo dispuesto en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-14

arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos de los presentes en Sesión Ordinaria Número Novecientos (900) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-